

6°. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, precederá a la inscripción previa de la Entidad calificada.

7°. Elevar la presente calificación previo al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su conocimiento y ratificación, así como su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Sevilla, 16 de julio de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 16 de julio de 1991, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto, a la Asociación de Usuarios del Logotipo Alimentos de Andalucía para la realización de un plan de actuación que servirá de apoyo y potenciación de la Asociación.

La Consejería de Agricultura y Pesca creó un distintivo de calidad para los productos agroalimentarios andaluces que acrediten su calidad.

Se ha creado una Asociación de aquellos empresarios a los que esta Consejería le ha concedido el uso del distintivo para determinados productos de su empresa.

La Asociación de Usuarios del Logotipo «Alimentos de Andalucía» pretende llevar a cabo un Plan de Actuación para la realización de un conjunto de acciones que ha de servir para que adquiera fuerza e impulso suficiente en el logro de sus objetivos.

Entre los fines de la Asociación están la promoción de los productos agroalimentarios andaluces y especialmente aquéllos que ostenten el logotipo «Alimentos de Andalucía». La importancia socio-económica del sector agroalimentario en nuestra Comunidad y el interés público que supone su promoción, hacen que la Consejería de Agricultura y Pesca apoye económicamente la petición de la Asociación para contribuir a sufragar los gastos del primer ejercicio real de funcionamiento.

En consecuencia y a tal fin:

DISPONGO

1°. Conceder a la Asociación de Usuarios del logotipo «Alimentos de Andalucía», una subvención de hasta veinte millones de pesetas (20.000.000 ptas.), a fin de atender los gastos ocasionados por la realización de un Plan de Actuación que servirá de apoyo y potenciación de la Asociación.

2°. El pago de la subvención se podrá efectuar de la siguiente forma: el 50% una vez firmada la Orden y el restante 50% a la justificación de los gastos ocasionados por la realización de dicho Plan de Actuación.

3°. Notifíquese la presente Orden a la entidad interesado.

Sevilla, 16 de julio de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 8 de julio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3161/89, interpuesto por Ayuntamiento del Puerto de Santa María.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos en el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 30 de marzo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de

Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3161/89 promovido por Excmo. Ayuntamiento del Puerto de Santa María sobre sación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que debemos estimar y estimamos el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador D. Juan López de Lemus en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento del Puerto de Santa María contra los acuerdos de la Delegación Provincial de Trabajo de Cádiz de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía y de la Dirección General de Trabajo y Seguridad de la propia Consejería de 28 de noviembre de 1988 y 30 de marzo de 1989, respectivamente, los que debemos anular y anulamos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 8 de julio de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 9 de julio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1165/89, interpuesto por Urbanizaciones y Construcciones Andaluzas, S.A. (URCANSÁ).

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos en el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 13 de octubre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1165/89 promovido por Urbanizaciones y Construcciones Andaluzas, S.A. (URCANSÁ) sobre sación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Desestimamos el recurso interpuesto por «Urbanizaciones y Construcciones Andaluzas, S.A.», en anagrama URCANSÁ, contra la resolución dictada por el Delegado Provincial de Trabajo de Cádiz el 29 de noviembre de 1988, expte. AISH-3190/87, por la que se le impuso sanción de 60.000 pts. y declaramos ajustada a derecho dicho sanción, sin imposición de costas.

Sevilla, 9 de julio de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 17 de julio de 1991, por la que se modifica la plantilla orgánica de diferentes centros de destino de distritos de Atención Primaria de Andalucía, como consecuencia de lo Orden de 4 de febrero de 1991, por la que se modificó el Mapa de Atención Primaria de Andalucía.

La Orden de 4 de mayo de 1990 (BOJA núm. 39, de 15 de mayo), de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, declaró los plantillos orgánicos de diferentes centros de destino de Distritos de Atención Primaria. Posteriormente, la Orden de 4 de febrero de 1991 modificó el Mapa de Atención Primaria de Andalucía, lo cual ha introducido cambios en el contenido de los Anexos de la primera de las Ordenes citadas.

En base a ello, procede adecuar las plantillas orgánicas de los Zonos Básicos de Salud afectadas por la nueva estructuración territorial en base a la autorización que efectúa la Disposición Final del Decreto 195/85, de 28 de agosto.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 44°.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO

Artículo 1. Se modifican los plantillos orgánicos de los centros de destino recogidos en el Anexo a esta Orden, las cuales quedan configuradas según se recoge en el mismo.

Artículo 2. Se faculta, con carácter general, al Director Gerente del S.A.S. para dictar las normas de aplicación y desarrollo de esta Orden, la cual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de julio de 1991

JOSE ANTONIO GRINAN MARTINEZ
Consejero de Salud

A N E X O

PROVINCIA	DISTRITO AT.PRIMARIA	ZONA BASICA DE SALUD	CARGOS (*)		EQUIPO BASICO A.P.		DISPOSITIVO DE APOYO							
			DIREC. ENF.	ADJ. ENF.	M.G. PED. DUE ENF. SOC.	AUX. TRAB. SOC.								
ALMERIA		Míjar	1	5	1	5	2	1	1	2	6			
		Carboneras	1	2	1	2	2	1			2	6		
CADIZ	Sierra de Cádiz	Olvera	1	11	2	11	3	1	1	1	3	7		
		Alcalá del Valle	1	6	1	6	2	1			2	6		
		Jerez-La Granja	1	9	2	9	2	1			3	2		
CORDOBA	Palma del Río	Levante-Norte	1	14	3	15	3	1	1		4	5		
		Palma del Río	1	18	2	18	3	1	1	1	1	3	6	
GRANADA	Granada-Sur	Zaidín-Sur	1	9	4	12	2	1			4	2		
		Motril-Centro	1	8	2	8	2	1	1		2	3	6	
		Motril-San Antonio	1	8	2	8	2	1			3	2		
HUELVA	El Condado	1	13	1	13	3	1	1	1	1	2	6		
JAEN	Jaén	Jódar	1	9	1	9	2	1			2	6		
		Mancha Real	1	9	1	9	2	1			2	6		
MALAGA	Coin-Guadalhorce	Coin	1	11	2	13	3	1	1	2	1	1	3	6
		Ronda-Norte	1	15	3	15	3	1			2	6		
	Fuengirola-Mijas	Ronda-Sur	1	10	2	9	2	1	1	1	2	2	6	
		Fuengirola-Oeste	1	11	3	11	3	1	2		2	5	2	
	Axarquía	Fuengirola-Boliches	1	10	3	10	3	1	1		3	2		
		Vélez-Norte	1	9	2	9	2	1			2	2		
	Vélez-Sur	1	8	2	9	2	1	1	1	2	2	6		
SEVILLA	Aljarafe	Pilas	1	16	2	16	2	1		1	1	2	10	
		Marchena	1	9	2	10	2	1	1		1	3	6	
		Arahal	1	14	3	17	2	1	1		1	2	2	

(*) Encargo Complementario de Funciones

DIREC: Director C. de Salud; ADJ.ENP: Adjunto de Enfermería C. de Salud; M.G.: Médico General; PED.: Pediatra; DUE: Diplomado en Enfermería; Aux. Enf.: Auxiliar de Enfermería; TRAB. SOC.: Trabajador Social; ODON: Odontostomatólogo; FIS.: Fisioterapeuta; TEL: T.E. Laboratorio; TER: T.E. Radiodiagnóstico; AUX. ADM.: Auxiliar Administrativo; CEL. CON.: Celador-Conductor

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 22 de julio de 1991, por la que se establecen las funciones de asesoramiento médico a desarrollar por los médicos y asesores médicos dependientes de la Consejería.

Por Decreto 267/89, de 27 de diciembre, se modificó parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Junta de Andalucía, aprobada por el Decreto 395/86, de 17 de diciembre.

En la Relación de Puestos de Trabajo correspondiente a las Delegaciones Provinciales de esta Consejería, aparecen puestos asignados a licenciados en Medicina, con las denominaciones de «Médico» y «Asesor Médico».

Esta Consejería, consciente de la necesidad de establecer su organización y funcionamiento, en virtud de las competencias que tiene conferidas por la Ley 6/83, de 21 de julio,

DISPONE:

1°. Los Médicos y Asesores Médicos que figuran en las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia desarrollarán las funciones de asesoramiento médico que se les asignan en la presente Orden.

2°. Son funciones de asesoramiento médico las siguientes:

- a) Revisar las situaciones de baja por enfermedad del personal dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia.
- b) Solicitar informes médicos sobre la persona en cuestión, así como solicitar pruebas alternativas que confirmen los distintos diagnósticos.
- c) Proponer a la Administración correspondiente las medidas oportunas en cada caso.
- d) Informar las Comisiones de Servicio por motivos de enfermedad de los funcionarios docentes.
- e) Potenciar las medidas preventivas que contribuyan a la salud de los funcionarios.
- f) Recomendar planes y programas que incidan en unas mejores condiciones de salud.
- g) Informar las situaciones específicas que conduzcan a jubilación anticipada.
- h) Realizar visitas domiciliarias para el control de las bajas por enfermedad.
- i) Informar sobre la procedencia o no de someter a reconocimiento médico a los sujetos a expedientes disciplinarios, a petición de los Instructores de los mismos.
- j) Cuantas otras les sean encomendadas por el Delegado Provincial.

3°. Para el ejercicio de las funciones citadas, los Médicos y Asesores Médicos contarán con la infraestructura adecuada de equipamiento, así como con los medios administrativos y económicos necesarios para el ejercicio de sus tareas.

4°. Como se establece en las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo, los Médicos y Asesores Médicos dependerán orgánicamente del Delegado Provincial y en el desarrollo de sus funciones de asesoramiento médico, actuarán por orden del Delegado Provincial o a requerimiento de los Departamentos de Personal y de la Inspección Educativa.

5°. Se faculta a la Dirección General de Personal para que dicte las normas necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Sevilla, 22 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 19 de julio de 1991, por la que se hace pública la convocatoria de 113 plazas de Educadores Becarios para el curso 1991-92, en Centros de Internado dependientes de la misma.

La experiencia de años anteriores aconseja proseguir convo-

cando plazas de Educadores-Becarios para el próximo curso escolar en centros de internado adscritos a la Consejería de Asuntos Sociales.

La convivencia en los Centros de los estudiantes con los internos y la tutela que aquéllos ejercen en las actividades complementarias se traduce en un intercambio positivo, que es la finalidad que justifica la convocatoria de estas becas.

Por ello, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Decreto 287/90 de 11 de septiembre y a propuesta de la Dirección General de Atención al Niño.

DISPONGO:

Primero. Convocar la cobertura de 113 plazas de Educadores Becarios para el curso escolar 1991-92 en los centros de internado dependientes de esta Consejería de Asuntos Sociales, cuyo número y distribución figuran en el Anexo I de esta Orden.

En caso de resultar vacante alguna de las plazas convocadas, la beca correspondiente podrá ser concedida para otro centro diferente ubicado en la provincia que la precise.

Segundo. Las solicitudes deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser español y residente en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Tener una edad comprendida entre los dieciocho y los veinticinco años, ambos inclusive, en la fecha que finaliza el plazo de presentación de solicitudes.
- c) Estar cursando estudios, con el siguiente orden de preferencia que se tendrá en cuenta en la valoración de las solicitudes:
 - Estudiantes que tengan aprobado íntegramente un curso universitario de las siguientes especialidades: pedagogía, sociología, psicología, diplomado en trabajo social y enseñanza.
 - Estudiantes que tengan aprobado íntegramente un curso a nivel universitario de las restantes licenciaturas.
 - Estudiantes que tengan aprobado íntegramente dos cursos de Escuelas Universitarias de las demás especialidades.
 - Estudiantes que cursen primer curso de estudios universitarios, teniendo preferencia los de las especialidades relacionadas en el punto primero.
 - Estudiantes que tengan aprobado íntegramente el primer curso de F.P. 2 en las especialidades relacionadas.
 - Estudiantes de COU.
- d) No padecer defecto físico ni enfermedad que impida el desarrollo normal de su actividad en el Centro.

Tercero. Los interesados deberán cumplimentar la solicitud que figura en el Anexo II y presentarla dentro de plazo en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales de la provincia a que pertenezca el centro en el que desean obtener plaza.

Cuando la solicitud se refiera a más de un centro radicado en distintas provincias, deberán relacionarse éstos por orden de preferencia y remitirse copia de la solicitud a cada una de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales que correspondo.

El plazo para la presentación de las solicitudes finalizará el día 20 de septiembre del presente año.

Cuarto. La concesión de la beca comporta:

- a) Alojamiento y manutención gratuitos en el centro desde el comienzo del curso 1991-92 hasta el 30 de junio de 1992. El alojamiento se prestará de forma que permita al becario la adecuada realización de sus estudios.
- b) Abono de hasta 30.000 ptas. para colaborar en los gastos de matrícula, contra documento justificativo de la previa realización del gasto correspondiente.
- c) Abono de hasta 10.000 ptas. como ayuda para la adquisición de libros relacionados con los estudios cursados por los becarios, previa presentación de la factura correspondiente.
- d) Abono a cada becario, durante los meses indicados en el apartado a), de una cantidad mensual de 10.000 ptas. para gastos de transporte a su centro de estudios.

Quinto. La condición de Educador-Becario comporta para éste la obligación de desarrollar las tareas que la Dirección del Centro le encomiende en relación con la atención a los usuarios del centro en sus horas y actividades extraescolares, sin que en ningún caso ello implique la existencia de vínculo laboral alguno.

El tiempo de dedicación a las tareas encomendadas debe ser compatible con las obligaciones académicas del becario.